

RESISTENCIA, 11 NOV 2008

VISTO :

El Decreto N°902/02 del Poder Ejecutivo de la Provincia; y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo 1° del mismo se aprobó la Reglamentación de la Ley Orgánica Policial N°4987, que forma parte como Anexo I de dicho instrumento legal; mientras que por su Artículo 4° facultó al Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo a dictar el instrumento respectivo de aprobación, entre otros, del Reglamento Interno del Órgano de Control Institucional (O.C.I.);

Por ello,

EL MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA, SEGURIDAD Y TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: APRUÉBASE el Reglamento Interno del Órgano de Control Institucional (O.C.I.), que forma parte como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Comuníquese, dése al Registro Ministerial, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 1614

Dr. Jorge Eduardo Alcántara
Ministro de Gobierno, Justicia,
Seguridad y Trabajo

LA FUERZA POLICIAL

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA, SEGURIDAD Y TRABAJO

Juan Víctor Butnariu
OFICIAL PRINCIPAL DE POLI



3
Sto

ANEXO I RESOLUCION N° 1614

REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL (O.C.I.)

TITULO I

CAPITULO I

Misión:

ARTICULO 1º). El Órgano de Control Institucional tiene por misión la investigación de causas penales, contravencionales o administrativas que comprometan la responsabilidad de los funcionarios policiales, la ética profesional o el prestigio de la Institución y la promoción y coordinación de acciones preventivas con la finalidad de asegurar la ética profesional, el respeto por los derechos humanos, la eficiencia en el desempeño funcional y la correcta y oportuna administración de los recursos.

Dependencia:

ARTICULO 2º). El Órgano de Control Institucional dependerá directamente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo de la Provincia y del Comando Superior mencionado en el Artículo 13º de la Ley N°4.987 Orgánica Policial, en este último caso, en los términos indicados en los párrafos 2º y 3º del Artículo 35º del Anéxo I del Decreto N° 902/02.

Estructura Orgánica:

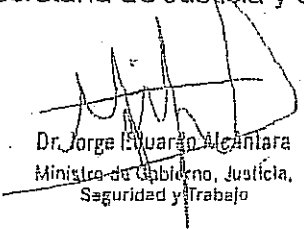
ARTICULO 3º). El Órgano de Control Institucional se organiza de la siguiente manera:
a. Dirección General
b. Dirección Asuntos Internos
c. Departamento Acciones Preventivas
d. División Asesoría Jurídica

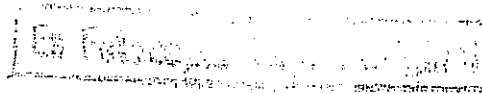
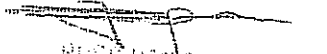
CAPITULO II

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL:

ARTICULO 4º). Son atribuciones y funciones del Órgano de Control Institucional:

- a. Investigar de oficio o ante requerimiento fundado los hechos en los que se presume que está comprometida la responsabilidad del funcionario policial, el prestigio de la Institución, en materia penal, contravencional y administrativa o los que afecten la ética profesional.
- b. Instruir actuaciones por hechos atribuibles a personal policial, cuando sean de gravedad o trascendencia institucional notable, de oficio y/o por orden formal del *Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo de la Provincia* o de la Subsecretaría de Justicia y Seguridad y a solicitud del Jefe de Policía.


Dr. Jorge Esteban Alcántara
Ministro de Gobierno, Justicia,
Seguridad y Trabajo



JUAN VÍCTOR BUTNARLUK
OFICIAL PRINCIPAL DE POLICIA

Juan Víctor Butnarluk
OFICIAL PRINCIPAL DE POLICIA



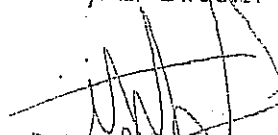
4
cuota

- c. Realizar la instrucción de actuaciones administrativas y la investigación de los ilícitos en su asiento natural o trasladando la instrucción a cualquier jurisdicción policial y aún a otra provincia si resultare necesario realizar diligencias específicas.
- d. Comisionar a personal policial de cualquier jerarquía y función de otras dependencias policiales, para el cumplimiento de tareas inherentes a investigaciones internas y acciones preventivas.
- e. En la instrucción de actuaciones que instruya asegurará el estricto cumplimiento de las normas procesales y administrativas vigentes para la Policía Provincial.
- f. Promover y coordinar acciones preventivas con el objeto de asegurar el cumplimiento de la misión.
- g. Para cumplir con su misión, en lo administrativo, tendrá acceso a cualquier dependencia policial, lugares policiales y a las documentaciones que se generen en éstos.
- h. Evaluar la vulnerabilidad de la organización policial frente al cumplimiento de las normas legales vigentes, el respeto por los derechos humanos, la ética profesional, la eficiencia en el desempeño profesional y la correcta y oportuna administración de los recursos.
- i. Requerir información, documentación y/o cooperación directamente a cualquier dependencia o integrante de la Institución en el marco de las investigaciones, auditorías, controles o toda acción que se desarrolle en el cumplimiento de su misión.
- j. Formular y coordinar el desarrollo del plan anual del Órgano de Control Institucional.
- k. Informar a las instancias que correspondan los resultados de sus actividades investigativas y preventivas.
- l. Impulsar cursos de acción y de perfeccionamiento relacionados a los derechos humanos, la ética profesional, mejoramiento de la conducta y disciplina en general del personal policial.
- m. Solicitar asesoramiento jurídico-técnico a cualquier dependencia policial, de acuerdo a la gravedad y relevancia de cada situación.
- n. Propiciar modificaciones a la reglamentación interna.
- ñ. Confeccionar el informe anual de la gestión y elevarlo a la Jefatura de Policía a los fines indicados en el último párrafo del Artículo 35º de la Ley N° 4.987, Orgánica Policial y su Decreto Reglamentario N° 902/02.
- o. Prever estudios periódicos de causas que favorecen a cometer faltas disciplinarias, con el fin de analizar motivos y factores que influyen para cometerlas.
- p. Designar como Instructores Especiales de actuaciones administrativas a Oficiales Superiores o Jefes no subordinados.
- q. Avocarse a la instrucción de actuaciones administrativas, iniciadas en cualquier dependencia policial cuando se considere oportuno, de conformidad a los términos del Inciso b) de este artículo.
- r. Remitir las actuaciones administrativas a la Jefatura de Policía, por intermedio de la Subsecretaría de Justicia y Seguridad, a los fines de la resolución de la causa, de acuerdo con las normas legales.
- s. Designar mediante instrumento legal al funcionario policial integrante del Órgano que subrogará el cargo por el lapso que dure su ausencia, en los términos del Artículo 34º de la Ley Orgánica Policial N° 4.987 y su Decreto Reglamentario N° 902/02.

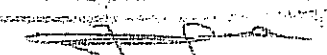
CAPITULO III

DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ARTICULO 5º). El Director General es el encargado de la conducción del Órgano de


Dr. Jorge Ricardo Alcántara
Ministro de Gobierno, Justicia,
Seguridad y Trabajo

Juan Víctor Butnariuk
OFICIAL PRINCIPAL DE POLICIA


Juan Víctor Butnariuk
OFICIAL PRINCIPAL DE POLICIA

Control Institucional y se desempeñará como tal un Oficial Superior de la Policía que acredite sólida trayectoria policial, antecedentes y perfil necesarios que permitan prever un adecuado y eficiente desempeño.

ARTICULO 6º). El Director General es designado por el Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo, de una terna compuesta por dos Oficiales Superiores en actividad y uno en situación de retiro, que surgirá de una reunión conjunta del Estado Mayor Policial y el Consejo Superior Policial, convocada y presidida por el Jefe de Policía.

La aceptación de la nominación de los Oficiales Superiores en actividad será obligatoria, mientras que la del retirado será voluntaria.

ARTICULO 7º). La designación de cada candidato que conformará la terna, deberá contar con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros integrantes del Estado Mayor Policial y Consejo Superior Policial.

ARTICULO 8º). A los efectos de la debida documentación del proceso eleccionario y sus fundamentaciones, se labrará acta donde se plasmarán los candidatos a la terna, como así el voto de cada uno de los integrantes del Estado Mayor Policial y el Consejo Superior Policial.

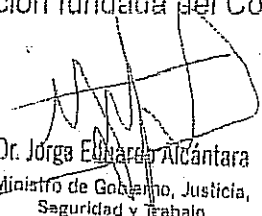
ARTICULO 9º). El Director General se desempeñará en el cargo por un período de tres (3) años, con la posibilidad de prórroga de un solo período más, para lo cual, al finalizar el primer período se realizará la ratificación o no directamente a través del Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo. En caso de no existir la ratificación, se instrumentará la metodología establecida en el presente para la designación del nuevo Director General.

ARTICULO 10º). Si en el transcurso de algunos de los períodos indicados en el artículo anterior, el Director General cumpla con los requisitos para acogerse al beneficio del retiro obligatorio móvil por límite de edad o años de servicios, automáticamente pasará a dicha situación de revista, permaneciendo en su cargo, percibiendo en concepto de retribución una suma que será acordada conforme a normas legales vigentes, debiendo en este caso realizar la opción expresa establecida en el régimen previsional de la provincia.


En el caso que el Director General opte por continuar percibiendo exclusivamente el haber mensual del beneficio que es titular en su condición de retirado, además podrá hacer uso de las licencias policiales en los modos y tiempos previstos reglamentariamente, a excepción de las licencias especiales, de la que solo podrá usufructuar sesenta (60) días en el año calendario, a cuyo término si no se reintegra al servicio, automáticamente se procederá a su remoción, conforme con lo establecido en el Artículo 11º, Inciso a) del presente Reglamento.

ARTICULO 11º). Serán causales de remoción del Director General del Órgano de Control Institucional:

- a. Incapacidad física o mental sobreviniente.
- b. Comisión de delitos en el desempeño de sus funciones.
- c. Falta en el cumplimiento de los deberes a su cargo.
- d. Comisión de delitos comunes
- e. Incompetencia, negligencia o impericia en el ejercicio de sus funciones.
- f. A petición fundada del Comando Superior.


Dr. Jorge Eduardo Alcántara
Ministro de Gobierno, Justicia,
Seguridad y Trabajo

Juan Víctor Butnarituk
OFICIAL PRINCIPAL DE POLICIA


MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA,
SEGURIDAD Y TRABAJO



5
221

- g. La morosidad u omisión en la resolución de las causas dentro de los plazos establecidos.
- h. Mal desempeño o abandono de sus funciones.
- i. Renuncia, sólo en el caso de ser un Oficial Superior en situación de retiro.

ARTICULO 12º). El Director General será removido de su cargo por el Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo, por alguna de las causales del artículo anterior. En el caso del Inciso f) del Artículo anterior, la petición se hará a través del Jefe de Policía, previa reunión conjunta, convocada y presidida por éste con el Estado Mayor Policial y el Consejo Superior Policial, debiéndose contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes.

TITULO II
DE LAS DEPENDENCIAS SUBORDINADAS

CAPITULO I
De la Dirección ASUNTOS INTERNOS.

ARTICULO 13º). Tendrá como misión la planificación de las estrategias y los objetivos en la investigación de los hechos que comprometan la responsabilidad del funcionario policial o el prestigio de la Institución en materia penal, contravencional o administrativa, como la ética profesional.

ARTICULO 14º). Se desempeñará como Director un Oficial Superior con la jerarquía correlacionada de Comisario Mayor.

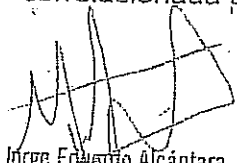
ARTICULO 15º). Tendrá como funciones:

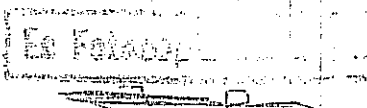
- a. Diseñar los métodos y procedimientos para las investigaciones de hechos atribuibles a personal policial en materia penal, contravencional y administrativa.
- b. Ejecutar las funciones del Artículo 8º de la Ley Nº 4.987 Orgánica Policial en actuaciones judiciales.
- c. Instruir las actuaciones judiciales y administrativas donde se presuma responsabilidad de personal policial.
- d. Informar a la superioridad sobre la comprobación de situaciones investigadas susceptibles de ser corregidas y/o evitadas con medidas preventivas.
- e. Solicitar información, documentación y/o cooperación a los distintos puestos de la Institución en la instrucción de actuaciones.
- f. Asegurar una base de datos y archivo de antecedentes de su actividad.

CAPITULO II
Del Departamento ACCIONES PREVENTIVAS

ARTICULO 16º). Tendrá como misión la ejecución de las acciones para la promoción y coordinación de acciones preventivas, con la finalidad de asegurar la ética profesional, el respeto por los Derechos Humanos, la eficiencia en el desempeño funcional y la correcta y oportuna administración de los recursos.

ARTICULO 17º). Se desempeñará como Jefe, un Oficial Superior con jerarquía correlacionada de Comisario Inspector.


Dr. Jorge Edmundo Alcántara
Ministro de Gobierno, Justicia,
Seguridad y Trabajo


MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA,
SEGURIDAD Y TRABAJO

Juan Víctor Butnarluk
OFICIAL PRINCIPAL DE POLICIA



ARTICULO 18º). Tendrá como funciones:

- Desarrollar estudios periódicos de faltas disciplinarias cometidas por personal policial.
- Desarrollar métodos de análisis de factores que influyen para cometer faltas disciplinarias.
- Promover acciones para contrarrestar, los factores detectados en el análisis indicado en el punto anterior.
- Asegurar una base de datos sobre su actividad.

CAPITULO III

De la División ASESORÍA LEGAL

ARTICULO 19º). Tendrá como misión el asesoramiento jurídico del Órgano de Control Institucional.

ARTICULO 20º). Estará a cargo de un profesional con el título de abogado y jerarquía correlacionada de Oficial Jefe.

ARTICULO 21º). Tendrá como funciones:

- Emitir dictamen cuando sea requerido, traduciendo el análisis exhaustivo y profundo de una situación determinada conforme a normas vigentes, recomendando conductas acordes con la justicia e interés legítimo de quien formula la consulta.
- Reunir los antecedentes necesarios y organizar un archivo de jurisprudencia policial en esfera administrativa, en miras de la unificación de criterios en las resoluciones de casos disciplinarios.
- Coordinar su accionar conforme los criterios de interpretación en materia administrativa, fijados en orden a lo establecido en la Ley Nº 2.661.

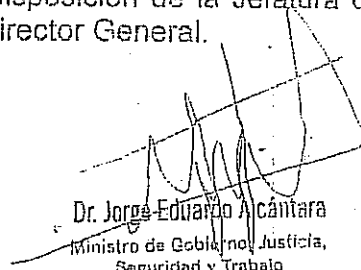
CAPITULO IV

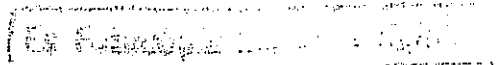
De los demás integrantes del ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

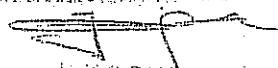
ARTICULO 22º). El Director General del Órgano de Control Institucional formulará a la Jefatura de Policía la propuesta de designación del personal a ser destinado al Órgano, previo realizar un análisis de sus antecedentes, los que deberán acreditar una sólida trayectoria y perfil necesario que permita prever un adecuado y eficiente desempeño en las tareas encomendadas.

ARTICULO 23º). El personal con revista en el Órgano de Control Institucional no podrá ser removido de su destino si no se dieran algunas de las siguientes circunstancias:

- A solicitud fundada del Director General del Órgano de Control Institucional.
- A solicitud del interesado.
- Por disposición de la Jefatura de Policía, previo conocimiento y consentimiento del Director General.


Dr. Jorge Eduardo Acánara
Ministro de Gobierno, Justicia,
Seguridad y Trabajo


La Provincia de Chaco


JUAN VÍCTOR BUTNARIUK
OFICIAL PRINCIPAL DE POLICIA